



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)
PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 198

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GERMÁN PARDO PARDO, actuando como Representante Legal de la sociedad GERLY SUAAZ Y CIA., ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de acceder a la administración de Justicia de los que según su dicho es titular y que considera han sido vulnerados por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Informa la parte accionante que presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Luis Alberto Martínez Rodríguez y Carlos Julio Rodríguez Concepción, la que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá. Dicho Juzgado libró Despacho Comisorio a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, a fin de que adelantara la diligencia de entrega del inmueble objeto del contrato.

Debido a la demora en la realización de la entrega, el actor instauró tutela y el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá concedió el amparo y ordenó que el Juzgado Segundo comisionara o realizara la diligencia. El Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe fijó fecha para el 11 de diciembre de 2020 y ordenó librar comunicaciones a varias entidades para que hicieran el acompañamiento, incluida la Unidad de Catastro Distrital.

Afirma que todas las entidades fueron citadas por el Alcalde Local, a excepción de Catastro Distrital, la que no se había comunicado y que según lo manifestado por el accionante, de manera intencional busca que la diligencia no se lleve a cabo y así se afecten los derechos fundamentales de quien busca el amparo.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene a la accionada, que en el término no superior a 48 horas ordene, organice y determine la designación de un perito catastral para acompañar la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40060941, programada para el 11 de diciembre de 2020.

CONTESTACIÓN A LA TUTELA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Fueron vinculados el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ.

Obra a folio 85 el informe secretarial que da cuenta de las respuestas provenientes de los dos Juzgados vinculados y de las entidades que también lo fueron.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital solicitó a este Juzgado, la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado, habida cuenta que la entidad realizó todas las acciones tendientes al cumplimiento de lo solicitado por parte del aquí accionante y designó perito para acompañar la entrega del inmueble. En tal sentido, considera que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Teniendo en cuenta las fechas de presentación de la tutela, de la admisión a trámite y la respuesta de la accionada, se tendrá en cuenta que el informe allegado por la UAECD es claro al señalar que se dispuso todo lo que le correspondía para hacer el acompañamiento a la diligencia de entrega del inmueble arriba mencionado.

Si el actor pretende que se ordene a la encartada, disponer de lo necesario para acompañar la entrega, basta con tener en cuenta que Catastro Distrital preparó todo lo pertinente, tal y como se evidencia en la documentación que hizo llegar a este Juzgado. En resumen la accionada organizó y determinó la designación de un perito catastral y esos eran los pedimentos del actor en esta tutela.

Para reforzar la tesis, el Despacho se comunicó con el apoderado de la parte actora y este informó que la UAECD efectivamente estuvo presta a acudir a la diligencia pero esta no se pudo efectuar por la no concurrencia de otras entidades, configurándose así el hecho superado por carencia de objeto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por encontrarse configurado el hecho superado, el amparo solicitado por **GERMÁN PARDO PARDO** quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DESVINCULAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** el **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ.**

TERCERO: Notificar a la parte accionante, la accionada y los vinculados.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a6fd00eec2e499dc3dcf949f4a14e66482f6ca921a031e14996202e0a64b77

Documento generado en 14/01/2021 04:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*